

CÓDIGO DE ÉTICA

Generalidades

ARTÍCULO 1.-Principios rectores de la organización del Partido Conservador Colombiano.- Son principios rectores de la organización del Partido:

1. Garantizar la real y efectiva democracia interna.
2. Consultar, acoger y expresar la voluntad popular en la formulación de las políticas públicas.
3. Promover la participación de la juventud, la mujer y las minorías.
4. Otorgar autonomía a las organizaciones departamentales, distritales y municipales.
5. Reconocer y aceptar matices o tendencias dentro del Partido, con sujeción a los Estatutos y total acatamiento a la institucionalidad.
6. Asegurar la transparencia, y actuar con justicia en la aplicación y práctica de los Estatutos.
7. Procurar en todas sus actuaciones la aplicación de las normas sin tener en cuenta consideraciones diferentes al género, posición política o social, garantizando el derecho a la igualdad sin preferencia alguna.

ARTÍCULO 2.-Miembros del Partido Conservador Colombiano.

La pertenencia al Partido Conservador es libre, voluntaria y espontánea. De ella, se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general los Estatutos del Partido y, en especial, las prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas atentatorias contra la existencia y la dignidad del Conservatismo.

ARTÍCULO 3.-Categorías de los miembros del Partido.

Los miembros del Partido Conservador serán militantes o simpatizantes.

Son militantes del Partido quienes:

1. Solicitaren su ingreso o declararen por cualquier medio pertenecer al mismo.
2. Votaren en las consultas populares o internas del Partido.
3. Hubieren sido considerados miembros por derecho propio de la Convención Nacional Centralizada, de la Conferencia de los Directorios Regionales y Junta de Congresistas, o participado en las Consultas Populares.
4. Hubieren recibido aval del Partido para cualquier elección.
5. Desempeñaren o hubieren desempeñado cargos de representación popular o empleos que lleven anexa autoridad civil o política, a nombre del Partido.
6. Integraren grupos de base debidamente reconocidos por el Partido.
7. Tuvieren mandato popular acreditado, como los consejeros municipales de juventud, personeros estudiantiles, miembros de juntas directivas de acción comunal, asociaciones de usuarios, sindicatos y similares.

Son simpatizantes del Partido las personas que, sin ser militantes, de cualquier manera apoyen al Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO 4.-Pérdida de la calidad de militante.

La calidad de militante del Partido se pierde:

1. Por renuncia.
2. Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente del Partido.
3. Por pertenecer o adherir públicamente a otro Partido o movimiento político con Personería Jurídica.
4. Por inscribirse en un grupo significativo de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular sin autorización del Partido.
5. Por muerte.

ARTÍCULO 5.- Derechos de los militantes del Partido Conservador Colombiano. Son derechos de los militantes del Partido, los siguientes:

1. Proponer iniciativas para la adopción y elaboración de las políticas y programas.
2. Ser informado sobre sus actividades.
3. Solicitar la intervención del Partido frente a la definición de políticas públicas.
4. Participar activamente en la elaboración y adopción de las políticas y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones a través de los medios que se establezcan estatutaria y reglamentariamente.
5. Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y observaciones a través de los órganos internos.
6. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno del Partido, con voz y voto en los congresos, consultas y conferencias del mismo, siempre y cuando se cumplan con las calidades y requisitos exigidos
7. Recibir formación precisa, y oportuna asistencia técnica para el cabal cumplimiento de las tareas políticas.
8. Ser seleccionados como candidatos del Partido a los diferentes procesos electorales.
9. Ser identificado mediante su respectiva carnetización.

ARTÍCULO 6.-Deberes de los militantes del Partido Conservador Colombiano.

Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

1. Velar por el bien común y la eliminación de la pobreza.
2. Contribuir al fortalecimiento de la descentralización.

3. Cumplir con los Estatutos, Código de Ética y Régimen Disciplinario, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar a ellos su actividad política.
4. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la colectividad.
5. Votar por los candidatos del Partido.
6. Participar en los actos públicos y de todas las convocatorias que hiciera el Partido.
7. Estudiar y divulgar el pensamiento Conservador.
8. Contribuir a la unidad y organización del Partido.
9. Contribuir al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, de conformidad con las normas vigentes.
10. Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos jerárquicos y de sus militantes.
11. Asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
12. Defender las posiciones políticas e ideológicas asumidas por el Partido de manera oficial.

ARTÍCULO 7.- Prohibiciones a los militantes del Partido Conservador Colombiano.

Los militantes del Partido no podrán:

1. Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos que llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de servidores públicos o de autoridades de organizaciones políticas.
2. Apoyar, adelantar actividades electorales o votar certámenes electorales por candidatos de otro movimiento, o partido político, o grupo significativo de ciudadanos, o en decisiones de corporaciones públicas, salvo que mediare autorización del órgano competente del Partido.

3. Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se hubiere autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido.
4. Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización, para confundir al electorado en torno de la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.
5. Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del Partido para obtener ventajas electorales.
6. Hacer pronunciamientos públicos sin autorización del máximo órgano directivo del Partido.
7. Asumir posiciones individuales presentándolas como de la Colectividad.

ARTÍCULO 8.- Inhabilidades e incompatibilidades.

Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley, les serán aplicables a los miembros del Partido Conservador que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del Partido.

ARTÍCULO 9.- Incompatibilidades.- Constituye incompatibilidad el ejercicio simultáneo de una actividad política con el de un cargo o dignidad pública.

ARTÍCULO 10.- Conflicto de intereses.- Existe conflicto de intereses cuando se participare o interviniere en una decisión que afecte o beneficie al militante de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, o a su socio de hecho o de derecho, y no se declarare impedido.

PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 11.- Legalidad.- Sólo se investigará y sancionará disciplinariamente por conductas previstas en las leyes, en los Estatutos y en este Código, vigentes al momento de cometerse la falta.

ARTÍCULO 12.- Culpabilidad.- En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 13.- Favorabilidad.- En la actuación disciplinaria se aplicará la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

ARTÍCULO 14.- Proporcionalidad.- La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deberán aplicarse los criterios que fija este Código.

ARTÍCULO 15.- Acción u omisión.- Se incurrirá en faltas disciplinarias por acción u omisión.

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Faltas disciplinarias.- Constituyen faltas disciplinarias todas las conductas contrarias a las disposiciones establecidas en este código y a las normas vigentes, que conlleven el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, violación a las prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 17.- Clasificación de las faltas.- Las faltas se clasifican según la naturaleza y los efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor en:

1. Faltas gravísimas.
2. Faltas graves.
3. Faltas leves.

ARTÍCULO 18.- Criterios de atenuación y agravación de las faltas.

Constituyen criterios de atenuación y agravación de las faltas los siguientes:

1. El grado de culpabilidad, según se produjere por motivos fútiles o innobles, o por razones nobles o altruistas.
2. La naturaleza de la falta y los efectos de ella, según generasen escándalo o perjuicios.
3. Las modalidades y circunstancias en que se cometiere la falta.
4. La intervención de otras personas para la comisión de la falta.

5. La trascendencia de la falta y el perjuicio causado.

ARTÍCULO 19.-Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas:

1. Desconocer las decisiones adoptadas por el Congreso Nacional, que afecten o lesionen gravemente la unidad del Partido.
2. Incurrir en alguna de las prohibiciones consagradas en el artículo 7 de este Código.
3. Incurrir en alguna de las causales de los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 7 del presente Código.
4. Incurrir en una de las incompatibilidades para el servidor público, consagradas en la Constitución y las leyes.
5. Incurrir en conflicto de intereses como lo establece el artículo 10° del presente Código.
6. Actuar en contra de los intereses generales de la sociedad, en particular:
 - a. La seguridad, fomentando la arbitrariedad de cualquier género.
 - b. La libertad, en todas sus diferentes aplicaciones.
 - c. El orden constitucional.
7. Atentar contra los intereses del Partido o del Estado, en particular cuando:
 - a. Se desconociere el proceso de consulta interna para la selección de candidatos cargos de elección popular, o no se acataren sus resultados.
 - b. Se incurriese en actos de traición a la Patria o al Partido.
8. Apropiarse, usar o destinar para otros fines, los bienes y servicios que el Consejo Nacional Electoral suministra al Partido para el cabal cumplimiento de sus labores, así como las donaciones y los rendimientos financieros que ellas rindieren y los bienes del Partido que hubiere recibido en usufructo o que administrare a cualquier título.
9. Faltar a la verdad en los procedimientos que se siguieren ante los Órganos de Control.

ARTÍCULO 20.- Faltas graves.- Son faltas graves:

1. Contravenir las reglas de la moral y el decoro público.
2. Desempeñar otro cargo o empleo público o privado que implique abandono de las funciones que le corresponde cumplir.
3. No asumir ni cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se le encomendaren.
4. Ser aspirante a un cargo dentro de los órganos del Partido sin cumplir los requisitos señalados en los Estatutos del Partido.
5. Exceder el ejercicio de las facultades derivadas de las leyes que los autorizan para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.
6. No votar por los candidatos del Partido.
7. Avalar aspirantes a cargos de elección popular o de elección o nominación en la administración pública, que se encontraren inhabilitados o suspendidos.
8. La no rendición oportuna de cuentas, estando obligado a ello.
9. Ejercer públicamente discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión.

ARTÍCULO 21.- Faltas leves.- Son faltas leves:

1. Abstenerse de participar en los actos políticos y convocatorias de la Colectividad, estando obligado a ello por los Estatutos.
2. Afectar el patrimonio o los intereses del Partido, en particular, y no respetar el honor ni la imagen del Partido, de sus órganos y de sus militantes.
3. La inasistencia injustificada del Defensor a las audiencias que hubieren sido convocadas por el Consejo de Control Ético.

Parágrafo: Además de la clasificación de las faltas contempladas anteriormente, se tendrán en cuenta las previstas en el artículo 44 de los Estatutos del Partido Conservador.

ARTÍCULO 22.-Definición de doble militancia.- La doble militancia se configura cuando una persona, perteneciendo al Partido Conservador, decide afiliarse a otro sin mediar previa renuncia.

ARTÍCULO 23.- Definición de transfuguismo.- El transfuguismo se configura cuando una persona, perteneciendo a otro partido político, decide pertenecer al Partido Conservador, sin antes haber renunciado al partido al que pertenecía anteriormente.

ARTÍCULO 24.- De las sanciones.- Las sanciones disciplinarias serán las siguientes

1. La amonestación, que consiste en el llamado de atención formal, manifestado mediante documento confidencial enviado a la dirección del amonestado, registrada en la base de datos del Partido.
2. La suspensión, que consiste en la separación del sancionado de toda actividad del Partido por un período de un año.
3. La expulsión, que consiste en la separación definitiva del sancionado de las actividades del Partido.

Parágrafo: Cuando se tratare de las faltas contempladas en el artículo 44 de los Estatutos del Partido, se dará aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 45 de los Estatutos del partido Conservador.

ARTÍCULO 25.- Causales de la amonestación.- La sanción de amonestación se aplicará cuando se incurriere en una de las faltas leves consagradas en el artículo 21 del presente Código.

ARTÍCULO 26.- Reincidencia específica en amonestación.-La reincidencia que verse sobre persona amonestada generará la sanción de suspensión.

ARTÍCULO 27.- Causales de la suspensión.- La sanción de suspensión se impondrá cuando se incurriere en una de las faltas graves previstas en el artículo 20 de este Código, o cuando no correspondiere la de amonestación ni la de expulsión.

ARTÍCULO 28.- Término y efecto de la suspensión.- La sanción de suspensión será hasta de un (1) año e impedirá cualquier participación en las actividades del Partido.

ARTÍCULO 29.- Reincidencia específica en suspensión.- La reincidencia en falta que amerite sanción de suspensión generará la expulsión del Partido.

ARTÍCULO 30.- Causales de la sanción de expulsión.- La sanción de expulsión se aplicará a quienes incurrieren en cualquiera de las faltas gravísimas consagradas en el artículo 19 del presente Código.

ARTÍCULO 31.-Reintegro como militante.- Después de un (1) año, y si hubieren cesado las causas de la sanción de expulsión, el sancionado podrá solicitar al Consejo de Control Ético, previo concepto favorable del Veedor, su reintegro como militante del Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO 32.- Reincidencia específica en expulsión. El rehabilitado que incurriere en una falta disciplinaria gravísima o grave no podrá volver a ser admitido en el Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO 33.- Concurso de faltas.- En caso de concurso de faltas que ameriten sanciones diferentes, se impondrá la sanción más severa. Si el concurso se presentare sobre faltas que tengan la misma sanción, se aplicará la que le siga en gravedad.

ARTÍCULO 34.- Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realizare:

1. Por fuerza mayor o por caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por la necesidad razonable de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no hubiere causado intencionalmente, o por imprudencia, y que no tuviere el deber jurídico de afrontar.
5. Por salvar un derecho propio o ajeno, el cual debe ceder al cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
6. Por miedo insuperable o coacción ajena;
7. Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
8. En situación de inimputabilidad.

9. Por previa autorización de los órganos competentes del Partido.

ARTÍCULO 35.- Registro de sanciones. El Consejo de Control Ético llevará el registro de las sanciones impuestas, determinando:

1. Identidad del disciplinado.
2. Conducta desempeñada.
3. Sanción.
4. Duración.
5. Rehabilitación.

Parágrafo.- Dicho registro podrá ser consultado en la Secretaría General del Partido Conservador y en la página web del Partido (www.partidoconservador.com).

ARTÍCULO 36.- Archivo.- La Secretaría General del Partido Conservador llevará el archivo de las decisiones proferidas por el Consejo de Control Ético.

ARTÍCULO 37.-Enumeración.- Son Órganos de Control:

1. El Veedor.
2. Los Consejos de Control Ético.

ARTÍCULO 38.- Veedor del Partido Conservador Colombiano. El Directorio Nacional Conservador, tendrá un Veedor con la función de velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de militantes conservadores. La Veeduría está constituida por el Veedor nacional, elegido por el Directorio Nacional, quien podrá delegar en los miembros de los directorios departamentales la recolección de pruebas y la notificación de las decisiones proferidas por este órgano de control. Al momento de otorgar los avales, los informes del Veedor, serán elementos de evaluación obligatoria, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 39. Funciones del Veedor del Partido. Son funciones del Veedor del Partido:

- 1.-Vigilar las actividades de los miembros de la Colectividad que resultaren elegidos para cargos de representación popular o que hicieren parte de la

administración pública, cuando su designación se hubiere realizado en consideración a la filiación política.

2. Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido para los servidores públicos que fueren militantes del Partido Conservador, así como por el cumplimiento de los deberes y obligaciones del elegido o nombrado.

3. Conciliar o acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para dirimir los casos expresamente permitidos por el Régimen Disciplinario.

4. Acusar ante el Consejo de Control Ético a los miembros del Partido que, como servidores públicos, infrinjan las normas disciplinarias de la Colectividad.

5. Acusar ante el Consejo de Control Ético a los miembros de las bancadas que incurrieren en las faltas previstas en el artículo 44° de los Estatutos del Partido.

6. Acusar ante el Consejo de Control Ético a los militantes que hubieren incurrido en conductas que generen responsabilidad disciplinaria por violación al Código Disciplinario del Partido en los siguientes casos:

- a- Cuando infringieren las normas establecidas en los Estatutos, o en las políticas y decisiones adoptadas por el Congreso Nacional o por el Directorio Nacional Conservador.
- b- Cuando incurrieren en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad.
- c- Cuando atentaren contra el patrimonio o los intereses del Partido o del Estado.
- d- Cuando en su calidad de candidatos realizaren alianzas con aspirantes de otros partidos o movimientos políticos sin autorización del órgano directivo competente según los Estatutos.
- e- Cuando su conducta no correspondiere a las reglas de la moral o al decoro público.

ARTÍCULO 40.- Consejo de Control Ético.- El Directorio Nacional Conservador designará un Consejo de Control Ético, integrado por cinco (5) militantes del Partido, que deberán reunir los siguientes requisitos: acreditar las mismas calidades que se exigen para ser Magistrados y no haber participado en actividades de carácter político-electoral dentro de los tres (3) años previos a la fecha de su designación. La edad de los miembros no será tomada en cuenta para estos efectos.

La mayoría absoluta para la toma de decisiones del Consejo de Control Ético estará constituida tres votos favorables de sus miembros.

ARTÍCULO 41.- Funciones del Consejo de Control Ético:

- 1°. Ejercer la acción disciplinaria en nombre del Partido, a partir de una acusación interpuesta por el Veedor.
- 2°. Darse su propio reglamento.
- 3°. Ejercer la acción disciplinaria del Partido sobre los militantes, por graves violaciones a la doctrina del Partido o sus Estatutos.

ARTÍCULO 42.-Calificación de la falta.- Los Consejos de Control Ético, tendrán en cuenta, para calificar la gravedad de las faltas, la naturaleza de las mismas y la trascendencia del perjuicio causado.

ARTÍCULO 43.- Sede de los tribunales.- El Consejo de Control Ético funcionará y tendrán su sede en el Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO 44.- Terminología.- Cuando se enuncie ente de carácter distrital, para efecto de aplicación, se hace referencia únicamente a Bogotá, Distrito Capital.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Principios rectores

Del régimen disciplinario

ARTÍCULO 45.- Acción Disciplinaria: es la facultad que tiene toda persona o cualquier miembro de la Colectividad de acudir al órgano competente, para adelantar las investigaciones y para que se impongan las sanciones establecidas en este Código.

ARTÍCULO 46.- Titularidad de la potestad disciplinaria.- El Partido Conservador Colombiano es el titular de la potestad disciplinaria.

ARTÍCULO 47.- Titularidad de la acción disciplinaria.- La acción disciplinaria está a cargo del Veedor y los Consejos de Control Ético.

ARTÍCULO 48.- Sujetos del régimen disciplinario.-El régimen disciplinario se aplicará a los militantes del Partido, según lo estipulado en los Estatutos y en el presente Código.

ARTÍCULO 49.- Función de la sanción disciplinaria.- La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, en la Ley y en los Estatutos del Partido, que se deberán observar en el ejercicio de la militancia.

ARTÍCULO 50.- Debido proceso.- El órgano competente investigará con observancia de las normas y la ritualidad que exige el proceso, en los términos consagrados en los Estatutos del Partido y en este Código.

ARTÍCULO 51.- Derecho a la defensa. El investigado tiene derecho a la defensa. En caso de contumacia deberá ser representado por una persona de conducta intachable.

ARTÍCULO 52.- Reconocimiento de la dignidad humana.- Todo militante que fuere sujeto de acción disciplinaria será tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.

ARTÍCULO 53.- Presunción de inocencia.- El militante sujeto a acción disciplinaria se presume inocente mientras se declare su responsabilidad en fallo en firme.

ARTÍCULO 54.- Resolución de la duda.- Toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado cuando no hubiere modo de eliminarla.

ARTÍCULO 55.- Doble exposición.- El militante que hubiere sido sujeto de la ley disciplinaria mediante decisión en firme, no será expuesto a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho aunque tuviere otra denominación.

ARTÍCULO 56.- Celeridad y economía de la actuación disciplinaria.- El Veedor o Consejos de Control Ético impulsarán oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirán los términos previstos en este Código y los principios de un proceso adversativo.

ARTÍCULO 57.- Queja.- Toda persona, debidamente identificada, podrá instaurar queja ante el órgano competente por conductas o comportamientos contra la ética y la disciplina interna del Partido, soportando sumariamente la posible comisión de una falta disciplinaria.

Parágrafo.- Entiéndase por soporte sumario cualquier evidencia legalmente obtenida que pueda ser presentada a través de documentos físicos, magnéticos, electrónicos y audiovisuales, que sirvan como prueba para la investigación.

ARTÍCULO 58.- Investigación oficiosa.- El Veedor adelantará investigación de oficio en caso de existir notoriedad pública en lo atinente a la posible comisión de una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 59.- Medios tecnológicos.- Todos los medios tecnológicos, siempre que los derechos y garantías Constitucionales fueren preservados, se podrán utilizar para adelantar la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 60.- Publicidad.- La actuación disciplinaria será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad. Se exceptúan los casos en los cuales el Consejo de Control Ético considere que se menoscaba el derecho del investigado a un juicio justo o se compromete seriamente el éxito de la investigación.

ARTÍCULO 61.- Inmediación.- En la audiencia principal se estimará como prueba únicamente la que hubiere sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada y sujeta a confrontación y contradicción ante el Consejo de Control Ético y la veeduría nacional.

ARTÍCULO 62.- Concentración.- Durante la actuación disciplinaria la práctica de pruebas y el debate deberán realizarse de manera continua, con preferencia en un mismo día; si ello no fuere posible se hará en días consecutivos, sin perjuicio de que Consejo de Control Ético, excepcionalmente, la suspenda por un término hasta de ocho (8) días, si se presentan circunstancias especiales que lo justifiquen. En todo caso los miembros del Consejo de Control Ético, velarán porque no surjan otras audiencias concurrentes, de modo que concentren su atención en un sólo asunto.

ARTÍCULO 63.- Contradicción.- Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, introducción e incorporación en la audiencia principal.

Acción disciplinaria

ARTÍCULO 64.- Naturaleza.- La acción disciplinaria es privada.

ARTÍCULO 65.- Iniciación.- La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por queja formulada ante el Veedor, quien instruirá y acusará ante el Consejo de Control Ético.

Parágrafo.- La acción disciplinaria no procederá por quejas anónimas, ni por aquellas formuladas con temeridad o falsedad.

ARTÍCULO 66.- Sujetos procesales en la actuación.- Son sujetos procesales:

- a. El investigado.
- b. El defensor.
- c. El Veedor.
- d. El Consejo de Control Ético.

ARTÍCULO 67.- Facultades de los sujetos procesales.- Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir las pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Presentar los alegatos de conclusión.
3. Interponer los recursos establecidos en este Código.
4. Presentar las solicitudes que consideraren necesarias para garantizar la celeridad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
5. Obtener copias de la actuación.

ARTÍCULO 68.- Derechos del quejoso.- Son derechos de la persona que interpone la queja:

1. Ser notificado de la decisión de formular cargos o de archivar el proceso.
2. Ser notificado de la fecha y hora de las audiencias que se realizarán.
3. Conocer la decisión de fondo.

ARTÍCULO 69.- Calidad de investigado.- La calidad de investigado se adquiere a partir de la apertura de investigación. El investigador notificará la apertura de manera personal y, para tal efecto, la comunicará a la dirección registrada en el informativo o a la registrada en la base de datos del Directorio Conservador correspondiente. De no ser posible la notificación personal se hará por medio de la página web del Partido Conservador (www.partidoconservador.com). El investigado y su defensor siempre tendrán la obligación de señalar la dirección donde recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

ARTÍCULO 70.- Derechos del investigado.- Son derechos del investigado:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.

3. Ser oído en cualquier etapa de la actuación y en los términos previstos por este Código.

ARTÍCULO 71.- Causales de extinción.- La acción disciplinaria se extingue por las siguientes causas:

1. Muerte del investigado.
2. Prescripción de la acción disciplinaria.
3. Imposibilidad de proseguir la acción.

ARTÍCULO 72.- Medios alternativos de resolución de conflictos. Cuando se incurriere en una falta leve, se podrán realizar acuerdos entre el investigado y el quejoso que permitan cumplir con los fines y principios del Partido Conservador. Para su validez, el acuerdo deberá ser avalado por el Veedor, si éste considera que es útil para lograr la unidad y armonía del Partido.

ARTÍCULO 73.- Prescripción.- La acción disciplinaria prescribirá en el término de cuatro (4) años, contados desde el día de su consumación. Si hubiere varias conductas juzgadas en el mismo proceso, la prescripción de las acciones se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 74.- Renuncia a la prescripción.- El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 75.- Causales de nulidad.- Las causales de nulidad son:

1. La violación del derecho de defensa.
2. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

ARTÍCULO 76.- Declaratoria de nulidad de oficio o a petición de parte.

La nulidad se podrá declarar en cualquier estado de la actuación, así:

1. De oficio, cuando el veedor o un miembro del Consejo de Control Ético o advirtiere la existencia de una de las causales.
2. A petición de parte, formulada antes de proferirse el fallo y debidamente sustentada.

ARTÍCULO 77.- Efectos de la nulidad.- El decreto de nulidad afectará la actuación a partir de la presencia de la causal, pero las pruebas allegadas y practicadas legalmente conservarán su validez.

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 78.- Causales de impedimento y recusación. Las causales de impedimento y recusación de quienes conformen los Órganos de Control Ético son:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria.
2. Tener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los sujetos procesales.
3. Haber manifestado opinión sobre el asunto materia de actuación.
4. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales o con el quejoso.
5. Haber sido apoderado, defensor o contraparte de alguno de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en cualquier tipo de sociedad permitida en Colombia.
7. Ser o haber sido acreedor de cualquier de los sujetos procesales.

ARTÍCULO 79.- Declaración y efectos del impedimento. El miembro del órgano de control en quien concurriera cualquiera de las causales anteriores, una vez se advierta, se declarará impedido de manera inmediata, expresando por escrito las razones del impedimento y señalando la causal. En consecuencia, para continuar con el trámite, el Directorio Nacional designará su reemplazo ad-hoc que reúna las mismas calidades.

ARTÍCULO 80.- RECUSACIONES.- Cualquiera de los sujetos procesales que advirtiere la existencia de una causa de recusación, podrá recusar por escrito y con las pruebas correspondientes, con base en las causales a que se refiere el artículo 81° del presente Código.

ARTÍCULO 81.- En caso de que quien hiciera parte del órgano de control advirtiere impedimento, enviará inmediatamente la actuación disciplinaria al Directorio Nacional para que decida. En caso de aceptarse el impedimento, el

Directorio nombrará un reemplazo ad-hoc, que reúna las mismas calidades, para que continúe con la investigación cuando se trate de recusación, el del órgano de control manifestará si acepta o no la causal dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recepción, vencido este término se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 82.- Efectos del impedimento o recusación.- Una vez presentada la recusación, el proceso se suspenderá desde el momento en que se declare el impedimento o se reciba en secretaría el escrito de recusación, hasta cuando hubiere sido resuelto, sin que por ello se vea afectada la validez de las actuaciones que se hubieren producido. Concordancia con el artículo 154° c.p.c. El proceso se reanudará una vez se hubiere resuelto el impedimento y en caso de ser aceptado cuando se designe el reemplazo ad-hoc que ha de asumir la investigación.

Parágrafo: Podrá formularse la recusación en cualquier momento de la acción disciplinaria y antes de la ejecutoria del fallo definitivo.

ARTÍCULO 83.- Recusación del miembro ad-hoc.- Se podrá recusar al miembro ad-hoc por cualquiera de las causales de impedimento o conflicto de intereses consagrados en el Código de Ética y Régimen Disciplinario o en los Estatutos, en cualquier momento del proceso, pero en todo caso antes del fallo.

ARTÍCULO 84.- Recusación del Secretario.- Se podrá recusar al secretario por cualquiera de las causales de impedimento o conflicto de intereses consagrados en el Código de Ética y Régimen Disciplinario o en los Estatutos, en cualquier momento del proceso antes del fallo. El Consejo de Control Ético nombrará un suplente.

ARTÍCULO 85.- Suspensión temporal.- En cualquier momento de la investigación disciplinaria podrá decretarse, como medida cautelar, la suspensión temporal del militante, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por noventa (90) días mas, siempre y cuando existan los fundamentos probatorios suficientes que permitan inferir razonablemente que existe la comisión de una falta disciplinaria.

Actuación procesal

ARTÍCULO 86.- Providencias.- Las providencias de la actuación disciplinaria se denominarán autos de trámite, y recibirán el nombre de resolución cuando mediante ellas se resolvieren nulidades o se tomaren decisiones de fondo.

ARTÍCULO 87.- Notificaciones.- Las notificaciones de las providencias de la actuación disciplinaria serán personales, para lo cual se enviará aviso por correo certificado a quien deba ser notificado, o a su apoderado, a la dirección que repose

en la base de datos del Partido, en la que se informará la existencia de la investigación y la fecha de la providencia a notificar, advirtiéndole que comparezca a recibir la notificación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Cuando ésta tuviere que ser enviada a un lugar diferente del domicilio del órgano de control, el término será de cinco (5) días.

Sí dentro de este término no compareciere, el investigado, ni su apoderado será notificado mediante emplazamiento, que se surtirá con fijación de la notificación en la página oficial del Partido (www.partidoconservador.org).

La notificación será por estrado dentro de las respectivas audiencias, por un término de tres (3) días, entendiéndose de esta manera notificado.

Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al correo electrónico del investigado o su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera, entendiéndose surtida la notificación en la fecha que se envía el correo electrónico.

ARTÍCULO 88.- Sanción a miembros del Consejo de Control Ético: La competencia para sancionar las faltas disciplinarias en que incurrieren los miembros del Consejo de Control Ético, le corresponde al Directorio Nacional del Partido Conservador, por su condición de última instancia.

ARTÍCULO 89.- Contenido del auto de apertura de investigación.- El auto que ordena abrir la investigación disciplinaria contendrá:

- 1°. La identidad del posible infractor.
- 2°. El fundamento fáctico y fundamento jurídico de la decisión.
- 3°. Notificación a los sujetos procesales.

ARTÍCULO 90.- Notificación del auto que ordena la apertura de la investigación.- El auto que ordena abrir investigación disciplinaria se notificará al investigado personalmente como lo establece el artículo 93° del presente Código, y se le informará el derecho que tiene de designar un defensor.

ARTÍCULO 91.- Término de la investigación disciplinaria.- En el término de treinta (30) días hábiles, se recaudará toda la información que fuere pertinente y relevante. Vencido éste, se decretará, mediante auto motivado según el caso, o formulación de cargos o archivo definitivamente de la investigación disciplinaria.

Artículo 92.- Contenido de la resolución de formulación de cargos.-

El Veedor presentará el escrito de formulación de cargos ante el Consejo de Control Ético para adelantar el juicio. La resolución mediante la cual se formularán cargos al investigado deberá contener:

1. La individualización concreta del investigado, nombre y domicilio para efecto de notificaciones, manifestando la calidad del investigado; si fuere servidor público, se determinará el tipo de vinculación y la entidad donde presta el servicio.
2. Relación de los hechos jurídicamente relevantes, en un lenguaje claro.
3. Identificación del abogado, si lo tuviere, indicando lugar de la notificación.
4. Normas que se consideraren violadas.

A esta resolución se anexará la relación de la información obtenida legalmente por el órgano de investigación disciplinaria, junto con los elementos probatorios recaudados.

ARTÍCULO 93.- Notificación del pliego de cargos.- El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado o a su apoderado, si lo tuviere, en la forma prevista en el artículo 87° de este Código. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el investigado o su apoderado no se hubieren presentado, se designará un defensor de oficio hasta la terminación del proceso.

ARTÍCULO 94.- Variación del pliego de cargos.- El pliego de cargos podrá ser variado por el ente investigador después de la práctica de pruebas. Si el contenido básico de la imputación recibiere alguna modificación, el Consejo de Control Ético suspenderá la actuación por tres (3) días hábiles con el fin de permitir el ejercicio del derecho de defensa, salvo que la variación sea favorable al investigado.

ARTÍCULO 95.- Auto de apertura de la etapa de juicio.- Cuando el Consejo de Control Ético reciba el pliego de cargos, lo examinará, y determinará si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del presente Código. En caso de falencias lo devolverá al órgano investigador para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles lo corrija. El auto que fije fecha para audiencia preparatoria se notificará personalmente y en estrados.

ARTÍCULO 96.- Término para la audiencia preparatoria.- La audiencia preparatoria se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del auto de apertura del juicio.

ARTÍCULO 97.- Audiencia preparatoria.- La audiencia preparatoria será dirigida por un miembro del Consejo de Control Ético y a ella asistirán el investigado, y/o su defensor, y el órgano acusador. Durante la audiencia preparatoria habrá lugar a:

1. Alegación de nulidades.
2. Aceptación o rechazo de los cargos que se le imputaren al investigado.
3. Terminación anticipada del proceso por alguno de los medios alternativos de resolución de conflictos, cumpliendo con los requisitos establecidos en este código.
4. Realización de estipulaciones probatorias, consistentes en el acuerdo entre las partes respecto de hechos que se den por probados.
5. Presentación y solicitud de pruebas que el investigado vaya a hacer valer en juicio.

ARTÍCULO 98.- Fijación de fecha para la audiencia principal.- El Consejo de Control Ético fijará fecha para la audiencia principal en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día de la audiencia preparatoria.

ARTÍCULO 99.- Audiencia principal.- La audiencia principal se realizará en presencia de todos los miembros del Consejo de Control Ético, pero será dirigida por el presidente (o el miembro ad-hoc que se nombrare para continuar el juicio en caso de que el Presidente estuviere impedido o hubiere sido recusado). A esta audiencia asistirán el investigado y/o su defensor y el órgano acusador. En la audiencia se presentarán en forma oral las pruebas decretadas previamente. Una vez terminada se dará la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 100.- Pruebas.- Dentro del proceso disciplinario serán aceptadas como pruebas las testimoniales, las periciales, las documentales, inspección judicial, las presentadas a través de medios magnetofónicos, y cualquier otro medio de prueba que hubiere sido legalmente obtenida. Las pruebas serán presentadas oralmente en la audiencia principal, y para practicarlas se aplicarán los principios de intermediación y contradicción.

ARTÍCULO 101.- Pruebas documentales.- Un documento, se tendrá como auténtico cuando se tuviere conocimiento sobre la persona que lo haya elaborado, puede ser manuscrito, mecanográfico, impreso o firmado y producido por algún otro procedimiento. También se tendrá como documento el expedido por

un notario o autoridad judicial competente, el instrumento público o aquel proveniente del extranjero, debidamente apostillado. El Consejo de Control Ético podrá autorizar su lectura total o parcial, únicamente cuando hubiere sido anunciado en la audiencia preparatoria para hacerlo valer como prueba en el juicio. También se aceptarán como pruebas las declaraciones contenidas en documentos que regularmente recogen o registran informaciones confiables, tales como archivos públicos, datos de estadística vital, archivos de organizaciones religiosas o sociales, registros o álbumes de familia, papeles mercantiles o asientos contables.

ARTÍCULO 102.- Reglas sobre el interrogatorio al testigo o perito.- El interrogatorio al testigo o perito se hará observando las siguientes reglas:

1. Toda pregunta versará sobre hechos específicos.
2. Se prohibirá toda pregunta sugestiva, capciosa, confusa o impertinente.
3. Se prohibirá toda pregunta que ofenda al testigo.
4. El testigo podrá, con autorización, consultar documentos necesarios que ayuden a su memoria. En este caso, durante el interrogatorio, las demás partes podrán examinar los documentos consultados.

El Presidente del Consejo de Control Ético intervendrá con el fin de que el interrogatorio sea leal y las respuestas sean claras y precisas.

ARTÍCULO 103.- Del contrainterrogatorio.- El contrainterrogatorio se autorizará para refutar en todo o en parte, lo que el testigo hubiere contestado en audiencia. Para ello podrá incluso autorizarse la utilización de preguntas sugestivas. Con esa finalidad se podrá utilizar cualquier declaración que sobre los hechos hubiese dado el testigo en entrevista, en declaración o en la propia audiencia principal.

ARTÍCULO 104.- Objeciones.- Podrán ser objetadas las preguntas del interrogador cuando se vulnerare alguna de las reglas referentes a las pruebas. El Presidente del Consejo de Control Ético decidirá sobre la pertinencia de las objeciones.

ARTÍCULO 105.- Terminación del proceso disciplinario.- El Órgano de Control competente, en cualquier etapa de la actuación y mediante decisión motivada, decretará el archivo definitivo de las diligencias, cuando opere una causal de extinción de la acción.

ARTÍCULO 106.- Término para el fallo.- Los miembros del Consejo de Control Ético dará el sentido del fallo en la audiencia principal, una vez las partes presenten los alegatos de conclusión. Se podrá decretar un receso de hasta dos (2) horas para que los miembros tengan la oportunidad de deliberar si lo consideraren necesario.

ARTÍCULO 107.- Contenido del fallo.- El fallo debe proferirse de manera oral y en él se deberá expresar:

1. La identidad del disciplinado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas que le sirvieron de fundamento.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, los descargos
5. y las alegaciones que se hubieren presentado.
6. El fundamento de la calificación de la falta.
7. El análisis de la culpabilidad.
8. Las razones de la sanción o de la absolución.
9. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
10. La decisión en la parte resolutive.
11. La procedencia de los recursos ordinarios.

ARTÍCULO 108.- Publicidad del fallo.- El fallo, una vez quede ejecutoriado, será publicado por la Secretaría General del Partido Conservador en la página web www.partidoconservador.com

ARTÍCULO 109.- Publicidad de las audiencias.- Las audiencias serán públicas y podrán ser transmitidas por cualquier medio de comunicación en directo o en diferido. Se llevará un registro fidedigno de las mismas, para el cual se podrá utilizar cualquier medio técnico apropiado.

ARTÍCULO 110.- Recursos y formalidades.- Contra las resoluciones proferidas por el Consejo de Control Ético procederá el recurso de reposición, interpuesto oralmente.

Contra las decisiones proferidas por la Veeduría Nacional en la etapa de investigación y acusación no procede recurso alguno, sin perjuicio de las facultades del Directorio Nacional Conservador de revocar la medida cautelar de suspensión temporal previstas en el artículo 85 del nuevo código de ética.

ARTÍCULO 111.- Sustentación del recurso.- El recurso de reposición deberá interponerse sustentándolo ante el autor de la decisión; de lo contrario se declarará desierto.

ARTÍCULO 112.- Oportunidad del recurso.- el recurso de reposición se interpondrá oralmente, dentro de la audiencia, una vez proferida la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 113.- Recurso de reposición.- El recurso de reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones:

1. La decisión que se pronuncie sobre la nulidad y la negación de pruebas solicitadas por el investigado o su apoderado defensor.
2. La decisión sobre la objeción planteada en el desarrollo de la audiencia principal.
3. Las decisiones de fondo de única instancia del Consejo de Control Ético.

El recurso será decidido en la misma audiencia principal, después de un receso de hasta dos (2) horas, si fuere necesario.

ARTÍCULO 114.- Ejecutoria de las decisiones.- Las decisiones disciplinarias contra las que procedieren recursos, quedarán en firme inmediatamente en la misma audiencia principal o en la audiencia en que se resuelva el recurso.

Las decisiones contra las cuales no proceda recurso, quedan ejecutoriadas una vez se surta la correspondiente notificación.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 115. Remisión.- Los vacíos y contradicciones que se encontraren en la aplicación de este Código, serán resueltos de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Disciplinario Único y del Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 116.- Divulgación.- El Secretario General del Partido Conservador publicará y divulgará el presente Código de Ética y Régimen Disciplinario Interno del Partido y será publicado en la página web www.partidoconservador.com.

ARTÍCULO 117.- Vigencia.- La presente reforma entrará a regir a partir de su publicación y divulgación por parte del Secretario General del Partido Conservador, quien enviará el informe respectivo al Presidente del Directorio Nacional Conservador y al Presidente del Código de Ética.

Proyecto: ORFA PATRICIA MONROY GARCIA

Revisó: COMISIÓN DIRECTORIO NACIONAL- FRANCISCO NOGUERA ROCHA

Aprobó: DIRECTORIO NACIONAL CONSERVADOR